

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 446

Panamá, 30 de abril de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

El licenciado José L. Rubino B., en representación de **Roberto Manuel Herrera Ramírez**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 428 de 5 de octubre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Educación**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de
la demanda.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la
demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No consta; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: Fue omitido; por la parte demandante.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se estiman infringidas y los conceptos de infracción.

El apoderado judicial del actor alega que el decreto de personal 428 de 5 de octubre de 2009, emitido por el órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, acusado de ilegal, infringe los artículos 151 y 153 de la ley 9 de 1994. (Cfr. fojas 11 a 13 del expediente judicial).

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.

Según observa este Despacho, la acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del decreto de personal 428 de 5 de octubre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación y su acto confirmatorio.

Mediante dicho resuelto de personal, la mencionada entidad estatal resolvió dejar sin efecto el nombramiento de Roberto Manuel Herrera Ramírez en la posición 51081, a partir del 5 de octubre de 2009. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

En virtud de la disconformidad del demandante con el referido acto administrativo, éste presentó recurso de reconsideración, el cual fue resuelto mediante la resolución 368 de 18 de noviembre de 2009, en la cual la entidad demandada decidió no reconsiderar el acto original. (Cfr. fojas 2 a 3 del expediente judicial).

Dada la circunstancia descrita, el recurrente ha presentado ante esa Sala la acción contencioso administrativa

de plena jurisdicción que ahora nos ocupa y que procedemos a contestar en los siguientes términos:

Según se lee en la demanda, el hoy actor estima que el acto acusado infringe los artículos 151 y 153 de la ley 9 de 1994, "Por el cual se establece y regula la Carrera Administrativa", de la forma que quedó luego de las modificaciones introducidas por la ley 43 de 2009, mismos que en forma respectiva guardan relación con: el uso progresivo de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario al momento de recurrir a la destitución; a las causales de destitución; la investigación sumaria, que debe realizar la Oficina Institucional de Recursos Humanos, y la oportunidad de defensa que se le debe dar al servidor público. (Cfr. fojas 11 a 12 del expediente judicial).

El recurrente sustenta sus cargos de infracción partiendo del supuesto que es funcionario de carrera administrativa, toda vez que, según éste señala, mediante la resolución 088 de 10 de febrero de 2009, se le confirió el certificado de servidor público de dicha carrera pública. (fojas 9 del expediente judicial).

Tal acreditación se hizo con sustento en los cambios introducidos a la ley 9 de 1994, por la ley 24 de 2 de julio de 2007; no obstante, esta Procuraduría debe advertir que la ley 43 de 2009, en su artículo 21, resolvió dejar sin efecto todos los actos de incorporación de los servidores públicos a la carrera administrativa, realizados a partir de la aplicación de la mencionada ley 24 de 2007; en efecto, la norma antes indicada es del tenor siguiente:

“Artículo 21: (transitorio). En virtud de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dejan sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la Ley 24 de 2007, en todas las instituciones públicas”.

En virtud del cambio legislativo antes señalado, al encontrarse el ex servidor público Roberto Manuel Herrera Ramírez, dentro del supuesto establecido en la norma citada, el mismo pasó a adquirir el estatus de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora, como bien lo señala la entidad demandada en su informe de conducta dirigido al Magistrado Sustanciador al indicar que, citamos: “Por ende, al momento del cese de labores ordenado en su contra, el señor HERRERA no se encontraba incorporado al régimen de Carrera Administrativa y, por tanto, tampoco estaba protegido por la estabilidad laboral que la misma ofrece”. (Cfr. foja 19 del expediente judicial.

En virtud de lo expuesto, se puede inferir sin la menor señal de duda, que los cargos de infracción alegados deber ser descartados de plano por esa Sala.

En una situación similar a la que nos ocupa, esa Sala en fallo de 11 de julio de 2003 señaló lo siguiente:

“La Sala procede a resolver en el fondo la controversia bajo examen previas las siguientes consideraciones.

La demanda interpuesta por la señora Teresa de Araúz mediante apoderado judicial pretende fundamentalmente que esta Superioridad declare ilegal el acto administrativo identificado como Resolución No. 50, de

12 de enero de 2000, que anula su certificado que la acreditaba como funcionaria pública de carrera administrativa, toda vez que en esa actuación se han violado un conjunto de disposiciones de jerarquía legal y reglamentaria ya identificadas.

En el análisis efectuado de las constancias procesales esencialmente las pruebas de autos, los argumentos de las partes y la confrontación con las normas aplicables a la causa, determina que no le asiste la razón a la parte actora.

...

La exclusión del régimen de carrera administrativa de la señora Teresa de Araúz, luego de la anulación de ese estado, comporta que esa persona no puede adquirir o seguir gozando de los derechos propios consagrados en las regulaciones legales y reglamentarias a favor de funcionarios adscritos a la carrera administrativa...

...

En opinión de la Sala, el argumento del recurrente carece de asidero jurídico, toda vez que la actuación del ente demandando se basó en la Resolución de Gabinete No. 122 de 1999 (hoy derogada), que ordenó entre otras cosas hacer los ajustes correspondientes al sistema de carrera administrativa, entre éstos, la revisión de las acreditaciones que se hicieron a la carrera administrativa en las dependencias oficiales por el gobierno anterior al que decurre...

VI. Decisión de la Sala

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad e la Ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución No. 50, de 12 de enero de 2000, expedida por el Director General de la Carrera Administrativa, y NIEGA las demás declaraciones pedidas, dentro del proceso de plena jurisdicción interpuesto por Teresa de Araúz mediante apoderado judicial".(El subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Sobre la base de los anteriores razonamientos, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 428 de 5 de octubre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, ni su acto confirmatorio.

V. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, este Despacho aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en los archivos del Ministerio de Educación.

VI. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 122-10